

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE CUENTAS ELECTRÓNICAS

El objetivo de este Reglamento es normar el procedimiento para la asignación de cuentas únicas electrónicas, que permitirá al usuario acceder a Internet y a los demás sistemas de información que la ESPOL ponga a disposición de la comunidad universitaria. Estas cuentas de usuario, para fines de este reglamento se denominarán únicamente como CUENTAS.

La ESPOL ofrece este servicio a los estudiantes, profesores y trabajadores, en cumplimiento de los objetivos institucionales que son: promover la investigación, la educación y el mejoramiento del nivel académico y la eficiencia administrativa de la Institución y el País.

CAPITULO I DE LA ASIGNACION Y USO DE CUENTAS

Art. 1.- La ESPOL, a través del Centro de Servicios Informáticos, asignará CUENTAS a todos los estudiantes activos, profesores con nombramiento, trabajadores con nombramiento y a quienes las solicitaren para propósitos relacionados con los objetivos de la Institución. Adicionalmente, podrán solicitar una CUENTA las siguientes personas:

- a) Profesores contratados de la ESPOL;
- b) Personal administrativo contratado de la ESPOL;
- c) Personas que trabajan en la ESPOL como parte de un convenio o proyectos de intercambio interinstitucional.

Art. 2.- Las solicitudes de nuevas cuentas se receptorán en el Centro de Servicios Informáticos. Será facultad del Director de este departamento analizar las solicitudes y determinar su aceptación o rechazo de acuerdo a las políticas establecidas en los reglamentos de la ESPOL.

Art. 3.- La duración de las CUENTAS tendrán vigencia mientras el usuario permanezca vinculado a las actividades de la ESPOL.

Art. 4.- Cada usuario, a quien se asigne una CUENTA, aceptará el cumplimiento del presente reglamento y asumirá la responsabilidad única y total por las acciones realizadas a través de su CUENTA.

Art. 5.- La ESPOL se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente el uso de una CUENTA otorgada, al comprobarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones indicadas a continuación, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL, según corresponda.

- a) Las CUENTAS no podrán usarse con fines de lucro personal, para negocios particulares o en actividades no relacionadas con los objetivos de la ESPOL.
- b) Los adjudicatarios de las CUENTAS no podrán dar a conocer a otras personas sus claves secretas (password) para acceder a su uso o para compartirlo, ya sea para redes locales, nacionales o internacionales.
- c) Los usuarios de las CUENTAS no deberán abandonar el sitio desde el cual

acceden a la red sin antes desconectarse. Se entiende por abandono el no hacer uso de la computadora por más de media hora estando conectado a la red.

d) Cada usuario de CUENTA no podrá leer o copiar archivos de otros usuarios sin tener previa autorización de éstos.

e) Los usuarios de CUENTAS no podrán utilizar recursos de las computadoras sin estar autorizados para hacerlo.

f) Los usuarios de CUENTAS deberán acceder a ellas constantemente, por ser considerado un medio de comunicación de la ESPOL.

Art. 6.- Es responsabilidad de los usuarios de una CUENTA hacer un uso eficiente de los servicios y recursos puestos a su disposición. A más de las disposiciones dadas en el artículo precedente, se recomienda cambiar periódicamente su clave secreta de acceso a la CUENTA (password) y el mantenimiento de su buzón electrónico.

CAPITULO II DEL ACCESO A INTERNET

Art. 7.- El acceso a Internet es un servicio que puede ser revocado en cualquier momento si se detecta una conducta abusiva. Cualquier violación a los siguientes literales puede acarrear una suspensión temporal o permanente del uso de CUENTAS, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL.

a) Poner información ilegal en un sistema. Se entiende por información ilegal aquella obtenida o manipulada sin el consentimiento de su propietario.

b) Usar sistemas para compartir software, artículos, libros, imágenes, canciones que viole los derechos de propiedad intelectual.

c) Usar los recursos computacionales de la ESPOL para obtener acceso a sistemas internos o externos sin autorización expresa de los administradores correspondientes.

d) Uso inapropiado de los recursos que puedan causar congestión en las redes o que interfiera con el trabajo de otros.

e) Usar los recursos computacionales de la ESPOL para propósitos contrarios a los intereses de la universidad.

f) Usar los sistemas, redes y programas para lucro personal.

g) Usar lenguaje ofensivo o no apropiado, que viole el derecho o el prestigio de otros.

h) Usar los sistemas de la ESPOL para promoción política externa ajena a la institución o comercial, para discriminación ya sea racial, sexual o religiosa.

CAPITULO III DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Art. 8.- Los usuarios de CUENTAS otorgadas por la ESPOL deberán observar las siguientes recomendaciones al acceder a los servicios de correo electrónico.

a) Sea claro y conciso

b) Enfoque un tema por mensaje

c) Sea profesional y cauteloso con la información recibida y enviada.

d) Respete los derechos de autor de referencias.

e) Respete las cadenas de autoridad cuando establezca correspondencia con superiores. No dirija correspondencia a las autoridades de la ESPOL sin motivos justificados.

f) Incluya su identificación al final de los mensajes que envía. Esta deberá contener su nombre, cargo, afiliación y dirección electrónica. Información adicional podría ser su dirección y número telefónico. Trate de no utilizar más de 5 líneas.

g) Sea discreto cuando redirija mensajes electrónicos. Es preferible hacer referencia a la fuente del mensaje original.

h) No envíe información personal sensible, como claves, nombres de usuarios, número de cuentas, etc.

i) Asegúrese de que el mensaje no contenga virus.

Art. 9.- El uso del correo electrónico es un servicio de la ESPOL, que puede ser revocado en cualquier momento si se detecta una conducta abusiva. Cualquier violación a los siguientes literales puede acarrear una suspensión temporal o permanente del uso de CUENTAS, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL.

- a) No use el correo electrónico para enviar cadenas de mensajes, correo considerado basura, o correo no solicitado (spam).
- b) No use el correo electrónico para lucro personal, acoso de cualquier tipo (racial, sexual, religioso, etc.), promoción política o comercial.
- c) No use el correo electrónico para propagar virus, gusanos (Works), caballos de troya o cualquier otro programa que impida el correcto funcionamiento de las computadoras.
- d) No use el correo electrónico para realizar amenazas contra personas o instituciones, que atenten contra el honor, el pudor y el buen nombre o la vida de otros.

Art. 10.- El contenido y el mantenimiento del buzón electrónico es responsabilidad del usuario. Cada usuario deberá:

- a) Controlar su correo electrónico diariamente, de ser posible, y vigilar que no se haya llegado al límite del almacenamiento disponible (cuota).
- b) Borrar inmediatamente los mensajes no deseados.
- c) Mantener al mínimo el número de mensajes que quedan en el buzón electrónico.
- d) Transferir o extraer mensajes a archivos para futura referencia.
- e) Nunca suponer que la correspondencia puede ser leída únicamente por el usuario; otros pueden lograr acceder y leer su correo. Nunca envíe o guarde nada que no quiera hacer público.

Art. 11.- Si bien el buzón de mensajes es personal y confidencial, la ESPOL puede autorizar el acceso a él bajo sospecha de incumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO IV

DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ESPOL

Art. 12.- Las CUENTAS asignadas le dan el privilegio de acceder a los sistemas de información de la ESPOL y de visualizar la información proveniente de varios sistemas a las cuales tenga acceso. Este privilegio no le otorga el derecho a difundir ni copiar información para otros usos que no correspondan a intereses institucionales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del día 9 de septiembre de 2003.

Lic Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL